



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 018/SO/03-02-2015**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Derivado de la reforma Política electoral antes referida, con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Emanado de las reformas Constitucionales y las Secundarias en Materia Electoral, se mandató a las entidades federativas que tengan elecciones en el 2015 a que adecuen y armonicen sus legislaciones locales en materia electoral, a más tardar el 30 de junio del año 2014.
4. Adicionalmente, con fecha 29 de abril del año en curso, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Decreto número 453, de reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la cual se contemplaron las modificaciones derivadas de la Reforma Constitucional en la materia.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

5. El 29 de junio del año 2014 el Honorable Congreso del Estado de Guerrero decreta y expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero número 483, la cual retoma todas las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.
  
6. Con fecha 30 de septiembre del 2014 el Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, base V, apartado C, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 párrafo primero, incisos g) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, designó a los consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
  
7. El 22 de octubre del año 2014 el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG218/2014, por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
  
8. Con fecha 11 de noviembre del 2014 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, notificó a la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el acuerdo antes citado.
  
9. El 17 de diciembre del año 2014 la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su quinta reunión de trabajo a la que concurrieron consejeros electorales integrantes de la comisión y los partidos políticos acreditados ante el órgano electoral, donde se presentaron, analizaron y aprobaron los proyectos de la documentación y material electoral a utilizarse en el proceso electoral de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015, elaborados de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

10. Con fecha 19 de diciembre del 2014 en cumplimiento a lo establecido en el apartado "A" referente a Casilla Única, numeral 2.10 inciso b) y numeral 2.11 inciso b), del Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se remitieron al INE los proyectos de diseño, contenido y muestra impresa de los materiales y documentación electoral que se utilizarán para el proceso electoral local, conforme a los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral con la finalidad de contar con su validación.

11. Con fecha 20 de diciembre del 2014 en cumplimiento a lo establecido en el punto resolutivo tercero del acuerdo "INE/CG218/2014" del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, se envió al Instituto Nacional Electoral el Informe detallado que da cuenta de las acciones realizadas en relación a los diseños de la documentación y modelos de materiales electorales que serán utilizados en el proceso electoral local 2014-2015.

### **CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

- II. De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo sexto, 77 párrafo segundo, 174 primer párrafo, base 1 y séptimo transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, quinto y décimo quinto transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en las elecciones locales de 2015 se elegirán Gobernador del Estado, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Ayuntamientos.
- III. Que el artículo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que la aplicación de las disposiciones de dicha Ley corresponden, según el caso, al Instituto Electoral, al Instituto Nacional, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado y al Congreso del Estado, para las elecciones de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento, al igual que en los procesos de participación ciudadana conforme a la leyes de la materia.
- IV. Que de acuerdo en lo previsto en el artículo 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la citada Ley, son fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.
- V. Que de conformidad con el artículo 177 primer párrafo, inciso g) de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Instituto Electoral imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- VI.** Que de conformidad con el artículo 188 primer párrafo, fracción X de Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General el proporcionar a los consejos distritales electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional.
  
- VII.** Que el artículo 180 de la ley electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
  
- VIII.** Que en términos de lo establecido en el artículo 188, fracción LXXXI); de la ley comicial, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.
  
- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188, fracciones VII y LXXI; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, así como aprobar los Lineamientos, acuerdos y resoluciones.
  
- X.** Que el artículo 191, numeral 1, fracciones XII) y XXX) de la ley de la materia, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ciudadana, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos electorales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

- XI.** Que el artículo 267 de la Ley electoral local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y propia Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica H. Congreso del Estado de Guerrero de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.
- XII.** Que el artículo 309, fracción I) de la ley en la materia, señala que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XIII.** Que el artículo 268 de la Ley comicial local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.
- XIV.** Que de conformidad con el artículo antes referido el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral, celebre durante la primera semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral; que esta se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de Junio y concluye con la clausura de



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Casilla; que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto respectivos, o las resoluciones, que en su caso, emita en última instancia la autoridad electoral correspondiente.

- XV.** Que según lo dispuesto por el Transitorio Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero por única ocasión, el proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014, en corrección con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expedida el 22 de mayo del 2014.
- XVI.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209, fracciones I, II y IX de nuestra ley electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral.
- XVII.** Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2014-2015 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral.
- XVIII.** Que el artículo 293, párrafo noveno, de la ley electoral local, señala que en cada casilla se procurará la instalación de mamparas, donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas, de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior de las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda “El voto es libre y secreto”.

**XIX.** Que el artículo 295 fracción II, de la ley en referencia, dispone que las casillas deberán ubicarse en lugares que propicien la instalación de mamparas que aseguren el secreto en la emisión del voto.

**XX.** Que el artículo 314, párrafo primero, fracciones V) y IX), del instrumento jurídico en mención, prevé que los presidentes de los consejos distritales, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate y las mamparas que garanticen el secreto del voto.

**XXI.** Que el artículo 315, en los párrafos primero y segundo, de la Ley comicial local, indica que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armable y que en el exterior llevarán en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

**XXII.** Que el artículo 319, párrafo cuarto, inciso d) de la ley electoral local, mandata que en el acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes.

**XXIII.** Que los artículos 341, párrafo cuarto y 342, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, mandatan que una





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

**XXIV.** Que el artículo 345 párrafo 1 de la ley de referencia, dispone que una vez clausuradas las casillas, los presidentes o en su caso el secretario de las casillas, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.

**XXV.** Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral ha elaborado los diseños de los materiales electorales que serán utilizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, los cuales, por conducto del Secretario Ejecutivo, serán sometidos a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral.

**XXVI.** El diseño y los contenidos de los materiales electorales acatan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.

**XXVII.** Que en su sexta reunión de trabajo de fecha 20 de enero del 2015 la Comisión de Capacitación y Organización Electoral autorizó la integración de un grupo técnico para el seguimiento de la producción de materiales y documentación electoral para el proceso electoral de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015, de acuerdo a lo señalado en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XXVIII.** Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 188 fracción XL, 293, 315, 341 y 342 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueban los modelos del cancel electoral, urnas electorales, paquete electoral, caja contenedora, y demás materiales electorales, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, cuyos diseños son consistentes con los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales" aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que los modelos de los materiales electorales se adecúen derivado de las observaciones que realice el Instituto Nacional Electoral de conformidad a lo establecido en el apartado "A" referente a Casilla Única, numeral 2.10 inciso b) y numeral 2.11 inciso b), del Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.-** Se aprueba el modelo de una nueva base porta urna para colocar de forma individual la urna de la elección de Gobernador, de Diputados Locales y de Ayuntamientos el día de la Jornada Electoral y que será producida por el Instituto Nacional Electoral, cuyos costos serán cubiertos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que inicie los trabajos administrativos a efecto de adjudicar, la producción de los materiales electorales que se utilizarán el 7 de junio de 2015, de conformidad con las características de los modelos que se aprueban.

**QUINTO.-** La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral con apoyo de un grupo de expertos en procesos industriales dará seguimiento a la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales e informará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, la aprobación de los modelos del cancel electoral, urnas electorales, paquete electoral, caja contenedora y demás materiales electorales que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

Se notifica a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día tres de febrero del dos mil quince.

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**C. MARISELA REYES REYES**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO  
SOCIAL**

**C. VÍCTOR MANUEL MORALES VENTURA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA**

**C. RICARDO ÁVILA VALENZO  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO DE LOS POBRES DE  
GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 018/SO/03-02-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.